



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

468

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública sin reclamación alguna, de acuerdo con el artículo 17.4 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se entiende el acuerdo provisional como definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la siguiente ordenanza en el Boletín Oficial provincial de Huesca.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DE YEBRA DE BASA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Piscinas que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las Piscinas municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de piscina.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 6º.- Bases y Tarifa.

La base imponible de la tasa está constituida por el número de personas que efectúen la entrada o el abono para la utilización de las instalaciones.

Las tarifas a aplicar en el uso de la instalación:

Entradas diarias individuales:

Menores de 14 años	2,00 euros
Mayores de 14 años	2,50 euros

Abono de temporada:

Abono temporada individual	30,00 euros
Abono temporada familiar	80,00 euros
Entrada individual alojamientos colectivos	1,50 euros



El abono de temporada familiar comprende la unidad familiar (padre y/o madre) y todos los hijos/as, siempre y cuando estos tengan 19 años como máximo.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la temporada anual de piscinas hasta su cierre.

El pago de la tasa se efectuará previo al momento de entrar al recinto de las piscinas municipales.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la taquilla de las Piscinas Municipales mediante la adquisición de la correspondiente entrada diaria o del correspondiente bono.

3.- El abono de la Tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de piscina con sujeción a las normas y reglamentos del mismo.

4. El personal encargado de la gestión de las Piscinas Municipales podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles y órdenes directas. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el ayuntamiento pleno en sesión de 25 de noviembre de 2015 y entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yebrá de Basa, 4 de febrero de 2016. El alcalde, José Antonio Lafragüeta Azón